

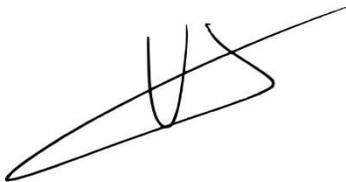
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 20-11-2023.
Rad: 2023-00874

ANEXOS VIRTUALES: Los anunciados en los acápites de pruebas del escrito de la demanda.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Finalmente, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado, Doctor ERNESTO CARDONA TAMAYO, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no registra sanciones.

Manizales, 5 de diciembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'VS' with a long horizontal stroke extending to the right.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES, CALDAS**

Cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 3019
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GERSAÍN GONZÁLEZ SALAZAR C.C. 10.261.157
Demandados: JORGE LUIS NAVARRO VILLA C.C. 78.302.761
LEIDY LORENA GIRALDO AGUDELO C.C. 1.088.254.477
Rad: 17001-40-03-012-2023-00874-00

Establecida la veracidad de la constancia secretarial, procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado dentro del presente proceso.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Deberá clarificar la parte demandante los hechos conforme lo establece el art. 82 CGP numeral 5º, en lo siguiente:

1.1. Clarificará si el contrato se celebró por el término de un año hasta el 05/12/2022, cuándo terminó el mismo; por qué causal; si surgió de un acuerdo bilateral entre los contratantes (en qué consistió), o en razón de qué; todo lo cual resulta relevante para determinar el incumplimiento contractual y exigibilidad de lo ejecutado.

1.2. En el hecho 6º de la demanda se hace referencia a los cánones de arrendamiento adeudados a la entrega del inmueble; sin embargo, no se informa respecto a la fecha de dicha entrega o las razones en que ello se produjo; en consecuencia, deberá informar en qué fecha se efectuó tal entrega y si la misma surgió de un acuerdo bilateral entre los contratantes (en qué consistió), o en razón de qué.

1.3. Conforme el numeral 11 del art. 82, 84 y 422 CGP, anexará completamente legibles las facturas de servicios públicos.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y deberá entonces la parte actora allegar los anexos que resulten necesarios para su corrección, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

II. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **GERMAIN GONZALEZ SALAZAR C.C. 10.261.157** en contra de **JORGE LUIS NAVARRO VILLA C.C. 78.302.761** y **LEIDY LORENA GIRALDO AGUDELO C.C. 1.088.254.477**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, al abogado **ERNESTO CARDONA TAMAYO C.C. 10.257.587** y **T.P. 96.047 del C.S.J.** en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 202 del 6 de diciembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c8a92215ef8c1f0cc48650624107802badda694233a8014dc6fcc1523412d**

Documento generado en 05/12/2023 02:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>